



Rad. 680013110004-2022-00195-00 RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer. Bucaramanga, 13 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

246

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la solicitud de la demandada para que se le conceda amparo de pobreza porque no posee dinero para pagar los honorarios de un abogado que lo represente en el proceso, es necesario indicar que dicho beneficio fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 152 del CGP al tratar el tema del amparo de pobreza, define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud por parte del interesado ante el Juez de conocimiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito, de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso.

Conforme a lo anterior la solicitud elevada cumple los requisitos de la norma citada y por ende, se concede el AMPARO DE POBREZA a la demandada **AURIMER ZARAIT SUESCUN AVILA** y en cumplimiento del principio de acceso a la administración de justicia previsto en el artículo 228 de la Carta Política desarrollado en el Código General del Proceso a través de la tutela jurídica consagrada en el artículo 2 ejusdem y siendo la Defensoría del Pueblo una institución creada también por el constituyente primario para facilitar dicho principio a favor de todos los ciudadanos, se comunicara a la seccional Santander para que realice y designe a un abogado de la especialidad de familia. Se requiere a la demandada, para que adelante las gestiones pertinentes ante la Defensoría del Pueblo para designación de apoderado, conforme a lo aquí dispuesto.

Conforme lo consagrado en el inciso 3° del artículo 152 del C. G del P., que indica que el término para contestar la demanda quedará suspendido hasta que el apoderado que designe la Defensoría del Pueblo acepte el cargo. Cabe advertir que la notificación de la demandada se efectuó el 23 de junio de 2022 empezando a correr el traslado de 10 días el 24 de junio de los corrientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **079** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 de julio de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia